

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 061 -2019-SUSALUD/GG

Lima, **05 AGO. 2019**

VISTOS:

El Informe N° 00041-2019/PPSUSALUD de fecha 11 de julio de 2019, de la Procuraduría Pública de SUSALUD, y el Informe N° 00472-2019/OGAJ de fecha 16 de julio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece en el artículo 27 que la Procuraduría Pública es el órgano a cargo de la defensa jurídica del Estado en lo relativo a los intereses de SUSALUD;

Que, el literal c) del artículo 28 del citado Reglamento señala que la Procuraduría Pública tiene como una de sus funciones el conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos señalados en la normativa vigente y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del citado Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público en donde precise los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 1 del artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público tiene como atribución y obligación, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, el numeral 5 del artículo antes citado, señala que el Procurador Público puede delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple;

Que, el numeral 2 del artículo 38 del mencionado Reglamento establece que en los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la



expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces;

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, señala que en la audiencia de conciliación, el demandado incurre en rebeldía automática cuando el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y a fin de cautelar los intereses de la Entidad, en aplicación del principio de eficacia, establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1068 precitado, es conveniente que se emita el acto resolutivo mediante el cual se autorice al Procurador Público de SUSALUD para que pueda conciliar en el proceso judicial interpuesto por la señora Chela Lupita Kcomt Chang, sobre el pago de intereses que pudiera haber generado la compensación por tiempo de servicios (CTS) de la citada ex servidora, tramitado al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, evitando así la indefensión de la entidad e incurrir en rebeldía;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) de la Superintendencia Nacional de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y el literal q) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 2 del artículo 38 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud para que pueda conciliar en la demanda interpuesta por la señora Chela Lupita Kcomt Chang, sobre el pago de intereses que pudiera haber generado la CTS de la ex servidora, antes indicada, tramitada en el Expediente N° 04807-2019-0-1801-JR-LA-07 ante el 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud a delegar las facultades para conciliar, a favor de los abogados a su cargo, en el proceso judicial indicado en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER que la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (03) días hábiles luego de realizada la Audiencia de Conciliación informe a la Gerencia General sobre el resultado de la misma.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.



Regístrese y comuníquese.

WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS
GERENTE GENERAL

